

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, 10 de febrero de 2022

DAJ-C-0025-02-2022

Señora
Sonia Salas González
Directora
Dirección Regional de Educación Peninsular

Asunto: Solicitud de Criterio formulada mediante oficio OF-DREPE-204-09-2020

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. Se atiende la solicitud de criterio planteada mediante el oficio de cita, tramitado en esta Dirección bajo la referencia 0916, expediente No. DAJ-DCAJ-EXP-0056-2021, a partir de cuyo contenido requiere que le sea aclarada la vigencia del nombramiento otorgado a la totalidad de los miembros de una Junta de Educación o Administrativa, cuando sustituyen a los anteriores, en virtud de su destitución.

I. SOBRE LA LABOR CONSULTIVA DE LA DIRECCIÓN

El ámbito competencial de esta dependencia se encuentra regulado en el Decreto No. 38170-MEP del 30 de enero de 2014, denominado "*Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública*", en sus artículos 13 y 16, donde dispone que le corresponde asesorar y emitir criterios jurídicos, únicamente ante la solicitud de las autoridades superiores, los Directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación.

Así, el ejercicio de esta potestad consultiva se encuentra enmarcado por un ámbito objetivo y otro subjetivo: Asesorar y brindar criterios de índole legal, lo cual constituye el aspecto objetivo de dicha función; y por su parte, el ámbito subjetivo se circunscribe, únicamente a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, los Directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación, de modo que toda gestión que no encuadre dentro de las competencias indicadas, son devueltas sin el análisis pretendido, ya que tales concreciones en la admisibilidad de la consulta ante

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

esta Dirección, obedecen a la finalidad propia de esta dependencia (órgano superior consultivo técnico-jurídico) en concordancia con el fin del ejercicio de esta función, siendo que no se pretende sustituir a las distintas oficinas en la toma de decisiones y en su accionar competencial, sino orientar a la administración desde la perspectiva del derecho, lo cual se refleja en la imposibilidad de conocer y resolver casos concretos, pues tal situación podría derivar en transfigurar la función asesora, para asumir un rol decisor, lo cual implica trasgredir la esfera de actuación determinada por la norma, violentando el principio de legalidad. Todo ello de conformidad con lo establecido el decreto N°38170 y la Directriz número DM-774-06-2018 denominada “Parámetros para solicitud de criterio jurídico ante la DAJ”, mediante la que se establecen los requerimientos para solicitar un criterio jurídico ante esta dependencia.

Por consiguiente, esta asesoría se emitirá en términos generales, conforme la normativa aplicable, y no sobre las acciones que tendrán que tomarse en el caso en concreto.

II. OBJETO DE LA CONSULTA

Se solicita sea aclarada la vigencia del nombramiento otorgado a la totalidad de los miembros de una Junta de Educación o Administrativa, cuando sustituyen a los anteriores, en virtud de su destitución

III. ANÁLISIS DE LO CONSULTADO

A) Sobre los Alcances del Principio de Legalidad

De previo a establecer las consideraciones sustantivas que se vinculan a los alcances de la solicitud que plantea, resulta necesario establecer que por derivación constitucional dispuesta en el artículo 11 de la Carta Fundamental y su homólogo contenido en la Ley General de la Administración Pública, el ámbito de acción administrativa en general y aquel que en concreto, se atribuye a sus funcionarios, encuentra como límite el contenido expreso que para ello contempla el orden jurídico positivo, sin que por simple analogía, puedan extenderse sus alcances.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

La premisa anterior se destaca como elemento de atención primaria, sobre los alcances y recta constitución de sus actuaciones.

B) Normativa Atinente

Con respecto a las destituciones y nombramientos de los miembros de las juntas de educación y administrativas, debemos atender a los numerales 41, 42 y 43 de la Ley Fundamental de Educación que señalan:

Artículo 41.- En cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón a propuesta de los funcionarios que ejerzan la inspección de las escuelas del Circuito, previa consulta con los Directores, quienes a su vez consultarán al Personal Docente de su respectiva escuela.

Artículo 43.- Cada Institución de Enseñanza Media contará con una Junta Administrativa nombrada por la Municipalidad respectiva, de las ternas enviadas por los Consejos de Profesores correspondientes.

Las Juntas Administrativas tienen plena personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. En cuanto a bienes inmuebles, sólo podrán adquirir los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de los colegios que tengan a su cargo. En la realización de estos actos jurídicos, las Juntas Administrativas estarán sujetas a las disposiciones que respecto a las Juntas de Educación establecen los artículos 36, 37 y 38 del Código de Educación. (...)"

Sobre este mismo particular el Código Municipal dispone:

Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:

(...)

g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera...”

El artículo 21 del Decreto N°38249, denominado Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, dispone literalmente:

“Artículo 21.-Cuando por cualquier motivo fuere necesario sustituir, de manera permanente un miembro de la Junta que no hubiere cumplido la totalidad de su período, el primer vocal o el segundo vocal, en ese orden, se considerará nombrado en dicho cargo, únicamente por el período restante. Se exceptúa de lo anterior el cargo de Presidente, quien en su ausencia temporal o permanente, por los motivos establecidos en este reglamento, será sustituido por el Vicepresidente en ejercicio, en cuyo caso un vocal ocupará el cargo de Vicepresidente. Cuando alguno de los vocales o ambos, pasen de manera permanente a ocupar el cargo de algún otro miembro, quedando así cupos vacantes en la Junta, el Director del Centro Educativo deberá proponer los nuevos miembros para que se realice el trámite correspondiente ante el Concejo Municipal para el nombramiento en dicho cargo, únicamente por el período restante.”

En caso de ausencias permanentes, la disposición jurídica transcrita establece con meridiana claridad que la vigencia que propicia el ejercicio de las funciones delegadas en los miembros nombrados en los cargos vacantes, se circunscribe únicamente al periodo restante, una vez que se concrete el procedimiento para efectuar el **nombramiento y la destitución**¹ de los miembros de las Juntas Administrativas y las Juntas de Educación, previsto en su artículo 15 de la misma disposición reglamentaria referida, cuyo texto señala:

¹ Procuraduría General de la República. Dictamen: 357 del 07/09/2020: “...3. Las Juntas Administrativas y Juntas de Educación son organismos auxiliares de la Administración Pública, las cuales funcionan como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela; 4. El Concejo Municipal es el órgano competente para nombrar, juramentar y destituir a los miembros de Juntas Educativas y Administrativas (artículo 13 del Código Municipal); ...”

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

“Artículo 15.-El Supervisor del Centro Educativo presentará ante el Concejo Municipal las ternas propuestas por el Director del Centro Educativo. Corresponde al Concejo Municipal realizar la selección y nombramiento de los cinco miembros que conformarán la Junta, así como su posterior juramentación.

Con el propósito de atender a las comunidades educativas más alejadas y evitar la movilización de todos los miembros de la Junta hasta la Municipalidad, la Dirección Regional de Educación podrá solicitar al Concejo Municipal que valore la posibilidad de delegar el acto de juramentación en uno de sus miembros o en el Alcalde Municipal. Lo anterior con el fin de que la persona delegada se desplace a realizar la juramentación en la correspondiente comunidad educativa.”

De acuerdo a la normativa citada, en los casos de destitución de un miembro de juntas, el nuevo nombramiento será por el período restante.

IV. Conclusión

La vigencia que corresponde al nombramiento de los integrantes de una Junta Administrativa o de Educación en las vacantes generadas ante la destitución de los miembros que ocupaban el cargo originalmente, se encuentra sujeta al periodo restante, toda vez que han sido elegidos en su sustitución.

Atentamente,

Mario Alberto López Benavides
Director
Dirección Asuntos Jurídicos

Elaborado por: Roberto Salazar Sánchez, Asesor Legal.
Revisor por: Dayana Cascante Núñez, Asesora legal del Área de Consultas
VB: Nancy Quesada Vargas, Jefe Depto. Consulta y Asesoría Jurídica
Aprobado por: María Gabriela Vega Díaz, Subdirectora
C.C: Archivo-consecutivo